


**Emitir resolución de recursos**
**1. Generar resolución de recursos**

<b>Encargado</b>	Gerardo Villalobos		
<b>Fecha/hora gestión</b>	11/03/2025 14:14	<b>Fecha/hora resolución</b>	12/03/2025 14:07
<b>* Procesos asociados</b>	Recursos	<b>Número documento</b>	8072025000000451
<b>* Tipo de resolución</b>	Resolución de Fondo		
<b>Número de procedimiento</b>	2024LY-000001-0014100001	<b>Nombre Institución</b>	MUSEO HISTORICO CULTURAL JUAN SANTAMARIA
<b>Descripción del procedimiento</b>	CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE LIMPIEZA PARA EDIFICIO DEL MHCJS		

**2. Listado de recursos**

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8122025000000041 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 1	09/01/2025 17:55	MARILYN VARGAS BOLAÑOS	SERVICIOS NITIDOS PROFESIONALES (SNP) SOCIEDAD ANONIMA	Con lugar (Ley 9986)	No aplica

**Resultado del acto final**

No aplica

**3. \*Resultando**

I.- Que mediante auto No. 8122025000000041 de fecha 9 de enero 2025 17:55, esta División otorgó audiencia inicial a las partes. Dicha audiencia fue atendida mediante escritos incorporados al expediente de la apelación.

II.- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 97 de la Ley General de Contratación Pública, siendo facultativa la audiencia final, se consideró que no era necesario otorgar audiencia final a las partes, en vista de que durante el trámite del recurso se tenían todos los elementos necesarios para su resolución.)

III. Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

**4. \*Considerando****4.1 - Hechos probados**

I. **HECHO PROBADO:** Los hechos que se han tenido por demostrados para efectos de la resolución, se han incorporado a la parte considerativa de la resolución con su respectiva referencia de prueba.

**4.2 - Recurso 8122025000000041 - SERVICIOS NITIDOS PROFESIONALES (SNP) SOCIEDAD ANONIMA****Acto Final parcial o total por líneas - Argumento de las partes**

En cuanto a lo señalado por las partes, acudir de los escritos incorporados en el presente expediente de apelación.

**Acto Final parcial o total por líneas - Criterio CGR**

Con lugar (Ley 9986)

**II.- SOBRE LA LEGITIMACIÓN DEL RECURRENTE. 1) Sobre la inconsistencia en el costo de los días feriados.** Señala la empresa recurrente que su oferta fue declarada inadmisibles debido a una diferencia anual en el cálculo de los costos de los días feriados que corresponde al monto de \$40.642,44, lo cual considera insignificante (0.000058% del total de la contratación anual) siendo que además su oferta cumplió con todos los requisitos del pliego de condiciones, incluyendo el cálculo de los 9 días feriados, lo anterior considerando que el Museo no estableció un formato específico para dicho cálculo y que la legislación laboral obliga a contemplar la totalidad de los feriados. Por su parte señala el Museo Histórico Cultural Juan Santamaría que mantiene su postura en tanto que cualquier error en los cálculos, por mínimo que sea, impacta el precio final de la oferta, aunado a lo anterior, indica que los datos para el cálculo fueron claros desde el pliego de condiciones y que no se puede modificar el precio ofertado ya que esto daría una ventaja indebida al oferente. A efectos de atender el presente recurso de apelación, en primera instancia resulta necesario señalar que de conformidad con el análisis implementado por esa Administración, el presente procedimiento de contratación fue declarado infructuoso (ver expediente que consta en SICOP, 2024LY-000001-0014100001, [4. Información del acto final], Acto Final, Consultar, Acto Final), motivo por el cual, la demostración del mejor derecho y consecuente legitimación para proceder con la interposición del presente recurso de apelación dependerá de la posibilidad de resultar adjudicatario del concurso conforme a la validez de su oferta. Ahora bien, con vista en el análisis técnico implementado, la Administración consideró que la empresa Servicios Nítidos Profesionales S.A. (SNP) presentó con su oferta una inconsistencia relacionada con el cálculo de los días feriados, circunstancia que para el Museo resulta motivo suficiente para ser excluida técnicamente, en tanto que dentro del expediente de la contratación no se acredita otro incumplimiento en contra de dicha oferta. (ver expediente que consta en SICOP, 2024LY-000001-0014100001, [3. Apertura de ofertas], Estudio técnicos de las ofertas, consultar, Resultado final del estudio de las ofertas, SERVICIOS NITIDOS PROFESIONALES (SNP) SOCIEDAD ANONIMA, No cumple, Registrar resultado final del estudio de las ofertas, [Información de la oferta], Grettel Escarlata Yurizza Zúñiga, Fecha de verificación 09/12/2024 10:44, No cumple, Resultado de la solicitud de verificación o aprobación recibida), [Archivo adjunto], ANALISIS TECNICO LIMPIEZA ulv 9-12-24.pdf (3.05 MB)). Con ocasión de lo expuesto, el cartel de la licitación requirió que las empresas participantes aportaran un desglose de costos con el precio y el porcentaje de sus respectivos componentes, sea: mano de obra, insumos, gastos administrativos, utilidad; y por otra parte solicitó una estructura del presupuesto detallado -a presentar por el adjudicatario- referido a: mano de obra directa, cargas sociales mano de obra directa, cargas sociales mano de obra indirecta, insumos directos, insumos indirectos, gastos administrativos, utilidad. (ver expediente que consta en SICOP, 2024LY-000001-0014100001, 2. Información de Pliego de condiciones, 2024LY-000001-0014100001 [Versión Actual], Ingreso del pliego de condiciones, [F. Documento del Pliego de condiciones ]). Por su parte, consta la oferta económica presentada por la empresa Servicios Nítidos Profesionales (SNP) S.A. en la que se indica el Desglose de precio considerando los siguientes rubros: Mano de obra 84% monto mensual \$ 3.570.771,78 y monto anual \$ 42.849.261,32, Insumos y Equipo 9% monto mensual \$ 376.233,36 y monto anual \$ 4.514.800,27, Gasto Administrativo 3% monto mensual \$ 110.113,33 y monto anual \$ 1.321.360,00, Utilidad 5% Monto mensual \$ 202.855,92 monto anual \$ 2.434.271,08, correspondiente a un monto total con IVA incluido de \$ 4.813.771,06 mensuales y \$ 57.765.252,72 anual, indicando de seguido, entre otras cosas lo siguiente: *“Componentes considerados dentro de las propuestas económicas. • Se incluyen cargas sociales, pólizas de responsabilidad civil y de riesgo de trabajo y beneficios de Ley(...)”* (ver expediente que consta en SICOP, 2024LY-000001-0014100001, [3. Apertura de ofertas], Consultar, SERVICIOS NITIDOS PROFESIONALES (SNP) SOCIEDAD ANONIMA, Documento adjunto, Propuesta Grupo Nítidos\_MUSEO HISTORICO CULTURAL JUAN SANTAMARIA.pdf). Con ocasión de la oferta presentada por la empresa SPN, la Administración solicita información adicional respecto a, entre otras cosas, lo siguiente: *“3. Referente a la oferta económica, presentar lo siguiente: Estructura de costo detallado mensual: ✓ En donde se refleje días por semana, número de personas, cantidad de horas, salario mensual, vacaciones, feriados. ✓ En feriados especificar cuantos días cotizan. ✓ Presentar Desglose de montos por Cargas Sociales. ✓ Desglose de montos por seguro y Provisiones (Garantías sociales y pólizas) ✓ ¿Respecto a los insumos, favor justificar monto mensual de \$236.890,81 con IVAi y si los mismos componen todos los insumos indicados en esta contratación? ¿Los suministros de limpieza están incluidos? ¿Se incluyeron los insumos para jardinería y limpieza de alturas?”*; respecto a lo cual la empresa SNP señala lo siguiente: *“Referente a la oferta económica, presentar lo siguiente: Estructura de costo detallado mensual Se adjunta estructura de costos, referente a la cantidad de días feriados, se cotizaron 9 días, ya que el cartel indica lo siguiente: “No se requiere el servicio el jueves y viernes Santo y el 31 de diciembre y 01 enero.”* y aporta cuadros denominados *“RESUMEN DE MANO DE OBRA”* correspondiente a 4, 2 y 1 funcionarios por separado, en los cuales se incluye un detalle de Salarios Funcionarios (jornada 48 horas semanales/ Misceláneo correspondiente a 6 días laborales, jornada semanal, días laborales, jornada diario, horas, cantidad de trabajadores, salario mínimo legal por 48 horas, costo mensual y costo anual, además refiere a 9 días feriados y vacaciones y un detalle de cálculo de cargas sociales). En el caso de los 4 primeros misceláneos cuentan con una jornada de 48 horas semanales que refiere a 192 horas, correspondiente al monto de \$1.434.438,00 mensuales y \$17.213.256,00 anuales, señalando un monto por pago de Feriados (9 días) por \$38.251,68 mensuales y \$459.020,16 anuales, así como el monto de vacaciones mensuales de \$57.287,63 y anuales de \$687.451,54, para un monto de Subtotal Salarios, Pagos Feriados y Vacaciones mensuales de \$1.529.977,31 y anuales de \$18.359.727,70 y un monto mensual de mano de obra con cargas sociales de \$2.163.999,81 y total anual de mano de obra con cargas sociales de \$25.967.998,86. En el caso de otros 2 funcionarios con una jornada de 40 horas semanales refiere a 80 horas, correspondiente al monto de \$597.682,50 mensuales y \$7172.190,00 anuales, señalando un monto por pago de Feriados por \$15.938,20 mensuales y \$191.258,40 anuales, así como el monto de vacaciones mensuales de \$23.869,85, para un monto de Subtotal Salarios, Pagos Feriados y Vacaciones mensuales de \$637.490,55 y anuales de \$7.363.448,40 y un monto total mensual de Mano de obra con cargas sociales de \$915.208,24 y total anual de Mano de obra con cargas sociales de \$9.879.496,08. En el caso de un coordinador con una jornada de 40 horas semanales refiere a 40 horas, correspondiente al monto de \$324.968,00 mensuales y \$3.899.616,00 anuales, señalando un monto por pago de Feriados por \$8.665,81 mensuales y \$103.989,76 anuales, así como el monto de vacaciones mensuales de \$12.978,36 y anuales de \$155.740,26, para un monto de Subtotal Salarios, Pagos Feriados y Vacaciones mensuales de \$346.612,17 y anuales de \$4.159.346,02 y un monto mensual de mano de obra con cargas sociales de \$491.536,64 y total anual de mano de obra con cargas sociales de \$6.895.363,84, indicando además lo siguiente: *“Con respecto a los insumos ofertados se incluyen todos los indicados, se incluyen suministros de limpieza, jardinería y para limpieza de alturas”*. (ver expediente que consta en SICOP, 2024LY-000001-0014100001, [2. Información de Pliego de condiciones], Resultado de la solicitud de Información, Consultar, Listado de solicitudes de información, Nro. de solicitud 823468, Detalles de la solicitud de información). A partir de la información aportada por la empresa recurrente, tal como se indicó anteriormente, la Administración determinó que Servicios Nítidos Profesionales S.A. (SNP) no cumple técnicamente (único incumplimiento visible) debido a que se logró identificar en su oferta una inconsistencia en el cálculo de los días feriados. (ver expediente que consta en SICOP, 2024LY-000001-0014100001, [3. Apertura de ofertas], Estudio técnicos de las ofertas, consultar, Resultado final del estudio de las ofertas, SERVICIOS NITIDOS PROFESIONALES (SNP) SOCIEDAD ANONIMA, No cumple, Registrar resultado final del estudio de las ofertas, [Información de la oferta], Grettel Escarlata Yurizza Zúñiga, Fecha de verificación 09/12/2024 10:44, No cumple, Resultado de la solicitud de verificación o aprobación recibida), [Archivo adjunto], ANALISIS TECNICO LIMPIEZA ulv 9-12-24.pdf (3.05 MB)). Respecto a lo señalado por la Administración, la única razón de exclusión de la oferta de la empresa recurrente consiste en una INCONSISTENCIA en el cálculo de días feriados respecto a los 6 misceláneos ofertados, razón por la que no cumple técnicamente. Aunado a lo anterior, con ocasión de la audiencia inicial concedida debido a la interposición del presente recurso de apelación, la Administración solamente indica que todo cálculo incide en el precio final de la oferta, que el oferente no aplicó la planilla de cálculo de feriados correctamente y que solo existe la posibilidad de una subsanación para aclarar todos los cálculos realizados con su oferta y pese a ello se mantuvo la inconsistencia. Conforme a lo expuesto, la Administración excluye del concurso a la oferta de la empresa recurrente debido a una inconsistencia en el cálculo de los días feriados; no

obstante se echa de menos la manifestación del Museo Histórico Juan Santamaría mediante la cual se acredite la importancia que tiene para el objeto de la contratación y el interés público la diferencia detectada, así como el incumplimiento normativo correspondiente en caso que lo hubiera. Al respecto, debe entenderse que nos encontramos en presencia de un procedimiento de contratación pública que demanda un análisis sujeto a los principios de eficiencia, eficacia y conservación de las ofertas dispuestos en la Ley General de Contratación Pública, en el sentido de -salvaguardar la oportuna satisfacción del interés público- salvo que determine la presencia de incumplimientos sustanciales. En el sentido expuesto, según el análisis realizado por el Museo Juan Santamaría, ninguna de las ofertas participantes resulta válida y por ende esa Administración declara el presente procedimiento como infructuoso, tal como se desprende del Cuadro Resumen del Análisis técnico elaborado. (ver expediente que consta en SICOP, 2024LY-000001-0014100001, [3. Apertura de ofertas], Estudio técnicos de las ofertas, consultar, Resultado final del estudio de las ofertas, SERVICIOS NITIDOS PROFESIONALES (SNP) SOCIEDAD ANONIMA, No cumple, Registrar resultado final del estudio de las ofertas, [Información de la oferta], Gretel Escarlata Yurizza Zúñiga, Fecha de verificación 09/12/2024 10:44, No cumple, Resultado de la solicitud de verificación o aprobación recibida), [Archivo adjunto], ANALISIS TECNICO LIMPIEZA ulv 9-12-24.pdf (3.05 MB)). De frente a la situación expuesta, si bien para la Administración no existe oferta válida en el presente concurso, para el caso de la oferta de la recurrente se echa de menos un análisis detallado respecto a las razones de exclusión en cuanto al pliego cartelario, la normativa vigente y la importancia que tiene de frente al interés público. En ese sentido, el Museo únicamente señala que se trata de una inconsistencia relacionada con el cálculo de los días feriados; no obstante no indica que se violente el cartel de la licitación (reglamento específico de la contratación), o bien que se trate de una desatención a la legislación laboral en cuanto al monto ofrecido para el pago de los 9 días feriados. Por el contrario se desprende que la diferencia detectada por la Administración es positiva, entendiéndose que para 4 misceláneos señala se debió ofertar un monto de ₡35.860,95 en tanto que la ahora recurrente consideró la suma de ₡38.251,68 y para los otros 2 misceláneos señala se debió aportar la suma de ₡14.942,06 en tanto que SNP ofertó el monto de ₡15.938,20, de modo tal que -según el mismo ejercicio implementado por la Administración- las sumas ofertadas no son menores, no señala ningún incumplimiento de la legislación laboral por concepto de días feriados, y en definitiva se desprende que la razón de exclusión consiste únicamente porque el monto ofertado es distinto al calculado por la Administración. De conformidad con lo señalado, los motivos de exclusión de una oferta con ocasión de un procedimiento de licitación deben corresponder a la desatención del ordenamiento jurídico (sea del cartel del concurso y de la normativa aplicable), así como del análisis respecto a la importancia o trascendencia que tiene el incumplimiento respecto al interés público, lo anterior en concordancia con lo dispuesto en los artículos 8 inciso e) de la Ley de Contratación Pública, 134 y 273 de su reglamento. Para efectos de análisis del presente recurso de apelación resulta importante considerar que nos encontramos en presencia de una licitación que ha sido declarada infructuosa debido a que, en principio, ninguna de las ofertas presentadas cumple con los requerimientos de la Administración; no obstante con vista en lo señalado por el Museo, en el caso de la empresa SPN, la única razón de exclusión refiere al monto cotizado respecto a los días feriados, sin que al respecto la Administración refiera al incumplimiento de una cláusula del cartel o bien del ordenamiento jurídico. En ese sentido, era de esperar que el Museo Juan Santamaría desarrollara ampliamente las razones por las que debía excluirse del concurso a la empresa apelante, sea a partir de la motivación respecto a la normativa que se violenta y la trascendencia que podría tener el presunto incumplimiento para la consecución del objeto contractual, ejercicio que resulta imperioso considerando que no se cuenta con otro oferente válido que atienda la necesidad institucional. Es criterio de este Despacho que en casos como el presente, en el que aparentemente ninguna de las ofertas presentadas cumple con los requisitos del concurso y por ende se declara infructuoso el procedimiento, la Administración también debe analizar y fundamentar las razones de exclusión en aplicación de los principios de eficiencia, eficacia y conservación de las ofertas, sea en ese sentido que no solo se requiere el análisis respecto a la existencia de los supuestos incumplimientos señalados sino también en cuanto a la trascendencia de los mismos (ver artículo 139 del RLGCP), lo anterior a efectos de valorar las razones de exclusión de frente a la satisfacción oportuna del interés público. Así las cosas, debe tenerse presente que en aquellos casos en que el resultado sea la declaratoria de infructuosidad del concurso, sobre la Administración recae la necesidad de implementar un mayor y cuidadoso ejercicio respecto a la importancia que tienen los incumplimientos de los oferentes en cuanto a la atención del interés público, lo anterior en el entendido que solo los incumplimientos sustanciales excluyen de concurso a las ofertas, y que en el caso de un procedimiento en que todos los oferentes incumplan con las condiciones cartelarias debe prevalecer el principio de conservación de las ofertas. En el caso en particular, tal como se ha señalado, la Administración no logra demostrar que se violente el ordenamiento jurídico o el cartel de la licitación a partir de la inconsistencia detectada en la cotización de los días feriados, aunado a lo anterior, tampoco realiza un análisis de trascendencia a efectos de demostrar que nos encontramos en presencia de un "incumplimiento" sustancial que afecte la ejecución de la contratación y del interés público, ejercicio que como ya se indicó en el caso del presente concurso al no contar con ofertas válidas, resulta necesario en procura de mantener alguna oferta que atienda las necesidades institucionales del concurso. Así las cosas, procede **declarar con lugar** el recurso de apelación interpuesto.

## 5. Aprobaciones

<b>Encargado</b>	FERNANDO MADRIGAL MORERA	<b>Estado firma</b>	La firma es válida
<b>Fecha aprobación(Firma)</b>	11/03/2025 14:37	<b>Vigencia certificado</b>	17/05/2024 15:22 - 16/05/2028 15:22
<b>DN Certificado</b>	CN=FERNANDO MADRIGAL MORERA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=FERNANDO, SURNAME=MADRIGAL MORERA, SERIALNUMBER=CPF-02-0652-0911		
<b>CA Emisora</b>	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		
<b>Encargado</b>	ELARD GONZALO ORTEGA PEREZ	<b>Estado firma</b>	La firma es válida
<b>Fecha aprobación(Firma)</b>	11/03/2025 15:32	<b>Vigencia certificado</b>	21/05/2024 15:18 - 20/05/2028 15:18
<b>DN Certificado</b>	CN=ELARD GONZALO ORTEGA PEREZ (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ELARD GONZALO, SURNAME=ORTEGA PEREZ, SERIALNUMBER=CPF-01-0931-0970		
<b>CA Emisora</b>	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		
<b>Encargado</b>	ALFREDO AGUILAR ARGUEDAS	<b>Estado firma</b>	La firma es válida

<b>Fecha aprobación(Firma)</b>	12/03/2025 14:06	<b>Vigencia certificado</b>	16/11/2023 15:59 - 15/11/2027 15:59
<b>DN Certificado</b>	CN=ALFREDO AGUILAR ARGUEDAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ALFREDO, SURNAME=AGUILAR ARGUEDAS, SERIALNUMBER=CPF-01-1249-0197		
<b>CA Emisora</b>	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

**6. Notificación resolución**

<b>Fecha/hora máxima adición aclaración</b>	17/03/2025 23:59		
<b>Número resolución</b>	R-DCP-SICOP-00429-2025	<b>Fecha notificación</b>	12/03/2025 14:44